

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL EMPALME**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como antecedente primigenio se tiene que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Empalme: EP-EMAPAL-E fue creada mediante Ordenanza de Constitución, cuyo tratamiento y aprobación se llevó a cabo en sesiones ordinarias de fecha 11 y 15 de marzo de 2013, respectivamente; y, sancionada el 21 de marzo de 2013 por el señor Washington Álava Sabando, por aquel entonces alcalde del cantón El Empalme, y fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 934 el 16 de abril de 2013.

En línea sucesiva, el 10 de octubre del 2018 fue sancionada por el alcalde Polivio Lenin Valle Vera la «Ordenanza para la Administración, Regulación y Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que Establece la Estructura Tarifaria y Fija las Tasas por Servicios, que Sustituye a la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón El Empalme», en adelante Ordenanza Vigente, la cual surgió de la necesidad de crear un cuerpo normativo que se ajuste a los parámetros legales y técnicos vigentes, sustituyendo de esta forma a la «Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado dentro del Cantón El Empalme», sancionada por el alcalde Polivio Lenin Valle Vera el 7 de agosto del 2015.

Dentro de las atribuciones generales de la EP-EMAPAL-E determinadas en la Ordenanza Vigente se encuentra una específica que se refiere a los Costos y Derechos de Conexión», establecidos en el artículo 10, cuya parte pertinente expresa: «Los costos involucrados en las instalaciones domiciliarias dependen del diámetro de la acometida y la capa de rodadura de la calle y serán determinados por la EP-EMAPAL-E.

Es necesario acotar que dichos valores aún no han sido determinados, toda vez que la EP-EMAPAL-E no está en funcionamiento. Sin embargo, la disposición transitoria cuarta de la Ordenanza Vigente prevé este acontecimiento y señala: Mientras la EP-EMAPAL-E no entre en funcionamiento, será la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado quien administre y provea el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Aunque existe una acción de previsibilidad que determina una contingencia hasta que la EP-EMAPAL-E esté en funcionamiento y siendo que a este nivel de gobierno le corresponden competencias exclusivas, entre ellas prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, es indispensable atender el derecho constitucional a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Dado que la Ordenanza Vigente no establece los valores que se derivan del derecho de conexión y los costos involucrados en ella; y, la EP-EMAPAL-E tampoco los ha determinado porque aún no está en funcionamiento, el objetivo de esta reforma es corregir ese vacío legal con arreglo al principio de seguridad jurídica, juridicidad y tipicidad y mantener la disposición que faculta a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado junto con la Jefatura Comercial del GAD El Empalme la titularidad de la administración y prestación del servicio de agua potable y alcantarillado hasta que la EP-EMAPAL-E se halle integralmente operativa y en funcionamiento.

### **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme Considerando.**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida».

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD— estipula que una de las competencias exclusivas de

los GAD es Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley».

Que, el artículo 111 del COOTAD establece que: Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas: las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos: la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua; y los demás que determine la Ley.

En uso de las facultades que le otorga el artículo 240, primer inciso; artículo 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57, literal a) del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, expide la siguiente:

**“REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL EMPALME”**

**Artículo sometido a reforma-:**

**Art. 1. – Sustitúyase el artículo 10 por los siguientes:**

**Art. 10. – Derechos de conexión.** – Se denomina derecho de conexión al pago que tendrá que realizar el dueño de un determinado predio ubicado dentro de la zona urbana del cantón El Empalme a favor del GAD El Empalme o de la Empresa Pública EP-EMAPAL-E, en razón de los costos involucrados para la implementación y prestación del servicio de agua potable; y, la incorporación del usuario al sistema de abastecimiento.

**Art. 10.1. – Costos de conexión.** – Los costos involucrados que se deriven de las instalaciones domiciliarias dependerán principalmente del diámetro de la acometida, de los costos directos e indirectos.

Se aplicarán los costos de inversión en las tarifas de consumo siempre y cuando estén destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos relativos al sistema de agua potable de conformidad con la ley.

Los costos serán determinados por la Empresa Pública EP-EMAPAL-E o por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD El Empalme, a través de la Jefatura Comercial,

y serán calculados de acuerdo con la inspección efectuada que determine la viabilidad y factibilidad de la implementación y prestación del servicio.

**Art. 10.2. – Pago del servicio.** – El derecho de conexión y los costos involucrados en la instalación de la acometida domiciliaria deberán ser pagados por el usuario una vez concedido el servicio de agua potable. Es decir, efectuada la instalación domiciliaria y establecidos los costos reales de conexión al sistema, se suscribirá el respectivo contrato de prestación de servicio de agua potable, en el que se detallará los costos, forma de pago y plazos a los que se sujetará el usuario.

**Art. 10.3. – Valor del derecho de conexión.** – El usuario deberá pagar por el derecho de conexión un valor equivalente al 20% del salario básico unificado vigente (SBU).

**Art. 10.4. – Facilidades de pago.** - Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar de contado el valor fijado como derecho de conexión y los costos involucrados para la prestación del servicio de agua potable, se fijará un convenio de pago a plazos que será aprobado por el titular de la Unidad Financiera del GAD El Empalme, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD—, o por el gerente general de la EP-EMAPAL-E.

**Sustitúyase la disposición transitoria cuarta por la siguiente:**

**Cuarta.** - Hasta que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable EP-EMAPAL-E haya sido constituida integralmente en términos de operatividad y funcionamiento, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD El Empalme, a través de la Jefatura Comercial, estará facultada para realizar todos los procesos y procedimientos administrativos inherentes al servicio de agua potable y alcantarillado normados en esta ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD publicándola en el Registro Oficial y dominio web de la institución, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
RODOLFO SEBASTIAN  
CANTOS ACOSTA

Sr. Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta  
**ALCALDE DEL GADMCEE**



Firmado electrónicamente por:  
JULIO CESAR  
DOMINGUEZ ESPINEL

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, la presente: “**REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL EMPALME**”, fue leída, analizada, discutida ante la Comisión de Legislación y Fiscalización y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, ordinarias celebradas los días 27 de abril y 04 de mayo del 2023 en primero y segundo debate, respectivamente. El Empalme, 08 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
RODOLFO SEBASTIAN  
CANTOS ACOSTA

Sr. Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta  
**ALCALDE DEL GADMCEE**



Firmado electrónicamente por:  
JULIO CESAR  
DOMINGUEZ ESPINEL

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME. - VISTOS: El Empalme, 10 de mayo del 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE, la REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL EMPALME**”, procédase con dicha disposición legal.



Sr. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta  
**ALCALDE DEL GADMCEE**

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **“REFORMA AL ART. 10 DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN EL EMPALME”**, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**